

**REPERTORIO N° 18687.-**

**Jsm/ot367019.15**

**COMPRAVENTA CANCELACIÓN Y ALZAMIENTO DE HIPOTECA Y  
PROHIBICIÓN**

**INGENIERIA Y SERVICIOS EN PRODUCTOS METALMECANICOS LIMITADA**

**A**

**FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL  
MENOR**


En Santiago, República de Chile, a primero de **Septiembre del año dos mil quince**, ante mí, **NESTOR RIQUELME CONTRERAS**, chileno, casado, Abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número cuatro millones cuatrocientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos guión siete, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos, comparecen: por una parte y como vendedor; **INGENIERIA Y SERVICIOS EN PRODUCTOS METALMECÁNICOS LIMITADA**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, Rol único Tributario número setenta y seis millones veintisiete mil cuatrocientos noventa y seis guión ocho,

**SUR**, en cincuenta y un metros con sitios números treinta y dos, treinta y uno, treinta y veintinueve; **AL ORIENTE**, en diez metros con sitio número veinticuatro; y **AL PONIENTE**, en diez metros con calle Coronel.- Lo adquirió por compra a don Daniel Elgueta Quintriqueo, don Manuel Elgueta Quintriqueo y doña Rosa Elisabeth Elgueta Quintriqueo, según escritura de compraventa otorgada en la Notaria de Santiago de don René Benavente Cash, el diecisiete de Agosto del año dos mil diez. El dominio consta inscrito a nombre del vendedor a fojas trece mil doscientos ochenta y seis, número once mil ciento veintitrés del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año dos mil diez..- **SEGUNDO**: Por el presente instrumento, LA VENDEDORA, vende cede y transfiere a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, quien, representada en la forma señalada en la comparecencia, compra, acepta y adquiere la propiedad a la que se alude en la cláusula primera de este instrumento. **TERCERO**: El precio de la compraventa es la cantidad de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS**, que la compradora paga a la vendedora en este acto, al contado y en dinero efectivo, a entera y total satisfacción de ésta. **CUARTO**: La propiedad se vende como cuerpo cierto, en el estado en que actualmente se encuentra, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, libre de hipotecas, gravámenes, prohibiciones y embargos, y con el pago al día de sus contribuciones de bienes raíces, consumos de agua, luz y gas, respondiendo la vendedora del saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios en conformidad a la ley. **QUINTO**: Las partes declaran cumplido cualquier cierre de negocio, promesa de compraventa o contrato preparatorio celebrado entre ellas relativo a los derechos sobre el inmueble objeto del presente contrato, respecto de cuyas obligaciones se otorgan el

para todos los efectos legales la referida condición suspensiva, sin necesidad de declaración judicial alguna, quedando plenamente vigentes en favor del Banco de Chile las garantías y prohibiciones que por el presente instrumento se alzan. **OCTAVO**: Los gastos de notaría a que da origen la presente escritura, así como los gastos de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo de la Compradora. **NOVENO**: Las partes confieren mandato suficiente al abogado don Guido Vicuña Gajardo y a doña Cristina Miranda Ruiz, abogados de Fundación Integra, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos en su representación puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios a fin de aclarar, rectificar o completar esta escritura en relación con la individualización de la propiedad objeto del presente instrumento, sus deslindes o cualquier requisito que fuere necesario, a juicio de las partes o del Conservador de Bienes Raíces respectivo; y para inscribir adecuadamente el inmueble, pudiendo efectuar las anotaciones, inscripciones, subinscripciones y aclaraciones que fueren necesarias. **DÉCIMO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y subinscripciones que fueren procedentes ante el Conservador de Bienes Raíces y ante toda otra autoridad u organismo. **UNDÉCIMO**: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales de justicia. La personería de don Nelson David Chagay Lizana, para representar a Ingeniería y Servicios en Productos Metalmecánicos Limitada, consta en escritura pública otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, con fecha veinte de junio de dos mil ocho. La personería de doña Julia Virginia Escobedo González para representar a

**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

Notario que autoriza, quien certifica que la presente escritura pública se ha incorporado al Repertorio de Instrumentos Públicos del Oficio, bajo el número



Rep. **INGENIERIA Y SERVICIOS EN PRODUCTOS METALMECANICOS**  
**LIMITADA**

RUT: 8.865.922-8.-



Rep. **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL**  
**MENOR**

RUT: 10.866.277-8.

Rep. **BANCO DE CHILE**